



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 013

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2023 00091 00	MARIA ANDREA HENAO MARIN	CARLOS J. LOZANO CIFUENTES	30/01/2024 ADMITE DDA Y OTRO	PPAL
VERBAL DECL.	2022 00083 00	LUIS CARLOS CARDENAS LOPEZ	MARINO LOPEZ BEDOYA Y OTRO	30/01/2024 SE ACLARA FECHA ART. 372 CGP	PPAL

FIJADO EL MIERCOLES (31) ENERO 2024 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Ordinario Laboral (Única Instancia)
DEMANDANTE : María Andrea Henao Marín (Cédula 1.001.756.013)
DEMANDADO : Carlos Javier Lozano Cifuentes (Cédula 8.246.039)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00091 00
DECISIÓN : Admite Demanda – Termina por pago
Tiene por notificado por conducta concluyente

Interlocutorio Nro. 035

A través de apoderado judicial, la dama MARÍA ANDREA HENAO MARÍN, presenta demanda Laboral de única instancia contra el señor CARLOS JAVIERLOZANO CIFUENTES, invocando las siguientes pretensiones:

Que se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido desde el 01 de junio de 2022 hasta el 17 de agosto de 2023, entre ella y el demandado.

Que, como consecuencia, se condene al demandado a pagarle: por salarios adeudados \$1.942.666,00. Lo correspondiente a: Cesantías y sus respectivos intereses; Prima de servicios; vacaciones; Sanción por el no pago de las prestaciones sociales al momento de la terminación del contrato de trabajo; lo que extra y ultra petita se demuestre; costas y agencias en derecho que se generen en el proceso.

Fundamente las pretensiones en hechos que se resumen así:

Que laboró para el demandado como auxiliar en salud oral bajo su continuada subordinación y dependencia, realizando actividades personales como asistencia odontológica, lavado instrumental y desinfección de equipos; recibiendo remuneración salarial mensual de \$1.000.000,00, para el año 2022 y para el 2023 \$1.240.000,00, con un horario de trabajo de 08: am a 12 m y de 2 pm a 6:00 pm, desde el 01 de junio de 2022 hasta el 17 de agosto de 2023, según consta en carta de renuncia. Que a la terminación del contrato el demandado le adeudada el salario del mes de julio y los 17 días de agosto. Que, durante el desarrollo del contrato de trabajo no le fueron cancelados cesantías, prima de servicios, vacaciones ni intereses a las cesantías.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 70 en concordancia con el artículo 12 del C. P. del T. y de la S. S., modificado este último por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, habría de tratarse y tramitarse como demanda ordinaria Laboral de única instancia.

Siguiendo las indicaciones del citado artículo y los tres siguientes, sería procedente señalar fecha y hora para la audiencia a la que se citaría personalmente al demandado a fin de que en la misma contestara el libelo, presentara las pruebas y testigos que pretendía hacer valer y tener en cuenta para decretarlas y evacuarlas en caso de que no se llegase a ningún acuerdo en la etapa conciliatoria. Diligencia a la que la demandante haría comparecer a las personas que pide se escuchen como prueba testimonial, la cual una vez decretada y practicada se calificará por el valor que reporten al debate, en caso de que no haya conciliación; allí mismo se valoraría la prueba en conjunto y se proferiría la decisión que correspondiera.

Es de destacar que la demandante a través de su apoderado judicial, antes de enviar la demanda al Juzgado se la notificó al señor CARLOS JAVIER LOZANO CIFUENTES, demandado, el 7 de noviembre de 2023, a través del WhatsApp, haciéndole saber que una vez fuera admitida por el Juzgado, le estaría notificando la admisión por el mismo medio.

Antes de que el Despacho se dispusiera a admitir la demanda y a agendar la fecha para la audiencia en la que el demandado contestaría el libelo y se desarrollarían las demás etapas para proferir decisión en derecho, el abogado de la demandante allega escrito manifestando que el demandado canceló a su representada los dineros adeudados producto de la relación laboral, que por lo tanto se le permita retirar la demanda.

En vista de que la demanda le fue notificada al demandado desde cuando se presentó ante este estrado, se tiene que el pago que éste efectuó fue consecuencia de acatar lo que se le pedía en el libelo, produciéndose un pago de la obligación por la que se demandó; así las cosas, no podemos inferir que se esté ante una intención de la demandante de desistir de las pretensiones y por ello retira la demanda, porque la motivación es porque hubo pago y con ello se está ante una carencia de objeto sin que se pueda volver a demandar por lo mismo.

Aunque no se tiene pronunciamiento del demandado, se conoce que fue notificado concomitantemente con la presentación de la demanda y esto le bastó para proceder a efectuar el pago como lo declara la demandante, pudiendo entender este comportamiento como consecuencia de darse por notificado y de inmediato acatar las pretensiones, pudiéndose tener por notificado por conducta concluyente y acoger la manifestación del abogado para aceptar

la cancelación de lo adeudado que se confiesa y declarar una terminación por pago que le garantiza al demandado no acudir a estrados judiciales por los mismos hechos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Laboral de única instancia, instaurada por la señora MARIA ANDREA HENAO MARÍAN, con cédula 1.001.756.013, contra el señor CARLOS JAVIER LOZANO CIFUENTES con cédula 8.246.039.

2°. Tener al demandado por notificado por conducta concluyente, acorde con lo expresado en la parte motiva.

3°. Declarar la terminación del proceso por pago total de los dineros adeudados producto de la relación laboral entre las partes.

4°. En los términos del poder conferido, se reconoce personería al Doctor WILMAR HENAO HENAO en representación de la demandante en el presente asunto. Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito, para ello envíese a los correos aportados. En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>013</u>, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>31</u> de <u>Enero</u> de <u>2024</u></p> <p> SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Verbal Declarativo (Exist y Liquid de Soc Comercial de Hecho)
DEMANDANTE : Luis Carlos Cárdenas López (Cédula 1.047.964.257)
DEMANDADOS : Marino López Bedoya (Cédula 70.722.459) y
Germán González Gaviria (Cédula 70.726.880)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00083-0
DECISIÓN : Se aclara fecha para audiencia arts. 372 y SS C.G.P.

Auto Nro. 039

En el asunto de la referencia se aclara auto 324 del 29 de noviembre de 2023, toda vez que se indica señalarse el día jueves 01 de febrero de 2024 para la audiencia inicial del artículo 372 del C. G. P., cuando la fecha realmente agendada es el MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00: HORAS (OCHO DE LA MAÑANA). Se mantiene incólume y se ratifica la advertencia a las partes y a los apoderados, en el sentido que la inasistencia no justificada a la audiencia acarrea sanciones procesales y se harán acreedores a las sanciones pecuniarias de 5 smlmv. También en el sentido de que en la diligencia se practicarán interrogatorios, se intentará la conciliación, se fijará el litigio, se ejercerá control de legalidad y se evacuarán pruebas hasta donde sea posible avanzar. Notifíquese a los abogados esta aclaración, de inmediato por el medio más expedito.

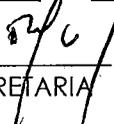
NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 013, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 31 de Enero de 2024.


SECRETARIA